



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veinticinco (25) de abril de dos mil trece (2013)
Auto interlocutorio No. 89

Referencia:	Reparación directa
Demandante:	Jhon Madrid Guzman Mendoza.
Demandado:	Municipio de Hispania
Radicado:	0 5001 33 33 025 2013 00240 00
Asunto:	Rechaza la demanda.

Procede el Juzgado a pronunciarse acerca del rechazo de la presente demanda previos los razonamientos pertinentes.

CONSIDERACIONES

Mediante auto que antecede, el despacho exigió al demandante el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, entre ellos el poder, dado que el memorial de la demanda no cumple ninguno de los allí previstos.

A pesar de haber transcurrido el término con que contaba el actor para subsanar los requisitos en mención no los allegó, lo que amerita proceder con el rechazo de la demanda conforme con lo dispuesto por el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, norma que determina claramente que al no subsanar los requisitos de que adolezca la demanda en el término de diez (10) días, tal como acontece en el evento sub lite, la misma se rechazará.

Por lo tanto, el Juzgado Veinticinco Administrativo Oral de Medellín,

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa interpuso el señor Jhon Mario Guzmán Mendoza, con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa.

Segundo: Una vez en firme la presente providencia, se hará entrega a la parte interesada de los anexos y se procederá con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.

Medellín, _____ de _____ de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria